



APRUEBA REGLAMENTO DE NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO. (E9886/2024)
RESOLUCION EXENTO N°: 8481/2024
Santiago, 08/08/2024

DOCUMENTO ELECTRONICO

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Instructivo Presidencial N°7 de 18 de agosto del 2022, para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N°20.502/2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Ley N°1028/1975, que Precisa Atribuciones y Deberes de los Subsecretarios de Estado; en la Ley N°18.359/1984, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; en el D.F.L. N°1-18.359/1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el Decreto N°214, de fecha 16 de agosto del 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; en la Resolución Exenta N°925, de fecha 28 de marzo del 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Servicio de Gobierno Interior; el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y, el Servicio Nacional de Migraciones, y establece modalidades formales y específicas en el marco de la Ley N°20.500; en la Resolución Exenta N°2796, de fecha 20 de marzo del 2023, que deroga la Resolución Exenta N°3817/2017, y Aprueba el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la Resolución Exenta N°15133 de fecha 29 de diciembre del 2023 que Aprueba la constitución del Consejo de la Sociedad Civil, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; y en las Resoluciones N°7 del 2019, y N°14 del 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, consagra y reconoce el derecho de las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, lo cual comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales, como también el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado debiendo garantizar y establecer a través de los distintos órganos de la Administración, las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

2.- Que la referida Ley N°20.500, modificó la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

3.- Que el artículo 70 de la Ley N°18.575, establece que "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."

4.- Que el artículo 74 de la misma norma, establece que "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tendrá relación con la competencia del órgano respectivo".

5.- Que con fecha 5 de agosto del 2015, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dictó la Resolución Exenta N°4612, que aprueba la norma general de participación ciudadana del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece las modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública, en el marco de la Ley N°20.500.-

6.- Que, por otra parte, el Instructivo Presidencial para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N°7, de fecha 18 de agosto del 2022, ordena a los ministerios y servicios actualizar sus respectivas normas de participación ciudadana en la gestión pública con el objetivo de implementar efectivamente los mecanismos contemplados en la Ley N°20.500; potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil; reforzar la implementación de mecánicas de participación a nivel regional; facilitar el acceso a información pertinente y útil a las organizaciones de la sociedad civil y, fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género.

7.- Que mediante Resolución Exenta N°15133, de fecha 29 de diciembre del 2023, se aprueba la constitución del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

8.- Que mediante Resolución Exenta N°2796, de fecha 20 de marzo del 2023, se aprobó el nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

9.- Que en el artículo tercero de la Resolución precedentemente señalada se establece que “dentro de los primeros 60 días hábiles a contar de la sesión constitutiva del consejo, los/as consejeros/as deberán sancionar normas de funcionamiento interno que permita mantener un comportamiento que promueva el respeto, la no discriminación y la solidaridad en las sesiones de trabajo...”.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase el reglamento de normas de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que a continuación se indica:

TÍTULO I DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1°.- El Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) es un órgano colegiado, de carácter consultivo y autónomo, compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, relacionadas con la misión institucional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (en adelante indistintamente SUBDERE), conformado de manera representativa, diversa, pluralista y paritaria.

Artículo 2°.- El Consejo tiene por finalidad fortalecer la gestión pública, contribuyendo a la eficiencia, eficacia y transparencia del funcionamiento de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones. Lo anterior, incorporando la mirada de la ciudadanía a través de representantes de organizaciones de la sociedad civil, vinculadas a las materias de su responsabilidad institucional.

Artículo 3°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo, procurando su correcta operación y organización, junto con la conservación de un espíritu de colaboración y respeto para todos sus integrantes.

En este sentido, el COSOC de la SUBDERE, espera propiciar un espacio abierto, de apoyo mutuo, de deliberación democrática y respetuosa de los temas identificados como prioritarios por el grupo, dentro del marco fijado en el artículo 2°.

No se tolerarán agresiones, acciones o actitudes que falten el respeto a personas, a grupos o categorías de personas, por motivos de etnia, religión, origen, género, u otros.

Esto se concretizará a través de una facilitación respetuosa, que busque la participación de cada persona, según los procedimientos que se establecen en este Reglamento. Dicha participación debe propender a cumplir lo establecido en el artículo 2°, no siendo las sesiones del Consejo espacio para diálogos o debates personales que se alejan del propósito de éste. Se incentivarán siempre rondas de opiniones lo más completas y diversas posibles.

Artículo 4°.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias en las condiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 5°.- En cumplimiento de sus labores, el Consejo podrá constituir comisiones de trabajo, entre sus integrantes, en temas específicos, relacionados con las funciones establecidas en el artículo 2° del presente Reglamento.

Artículo 6°.- Las comisiones de trabajo, por acuerdo de la mayoría de las y los consejeros miembros de una comisión, podrán citar a sus sesiones a funcionarios de la SUBDERE e invitar a representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuando lo estimen conveniente para su buen funcionamiento.

TÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 7°.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, en las condiciones establecidas en el Reglamento. El quórum necesario para que el Consejo sesione será de la mayoría absoluta de las y los consejeros en ejercicio.

Serán sesiones ordinarias, aquellas que fije el propio Consejo en sesiones previas, las cuales tendrán lugar en días hábiles.

Si uno de los días acordados para sesionar fuere festivo o no laboral, dicha sesión se efectuará el primer día hábil siguiente.

La segunda y última citación para las sesiones ordinarias y extraordinarias será de quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la sala o en la instancia online, ésta no se realizará, dejándose constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeras y consejeros presentes.

Serán sesiones extraordinarias, aquellas que convoque la Secretaria Ejecutiva o el Presidente, debiendo tratarse en ellas sólo las materias objeto de la convocatoria, las que deberán ser notificadas con al menos 72 horas de anticipación.

Artículo 8°.- Las sesiones del Consejo las presidirá el Presidente/a elegido/a por el propio Consejo. En caso de ausencia por cualquier razón justificada presidirá la sesión el consejero o consejera que designen los asistentes.

Se entenderá que la ausencia de las consejeras/os es por razón justificada, cuando fuese informada y justificada por correo electrónico al Presidente/a, con copia al Secretario/a Ejecutivo/a.

El Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a de actas deberán asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz.

Artículo 9°.- La tabla de cada convocatoria será elaborada por el Secretario de Actas a indicación del Presidente/a, y éstas serán remitidas vía correo electrónico a las y los consejeros, con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

Una vez constituida la sesión, las y los consejeros presentes en la sesión, por mayoría absoluta, podrán alterar el orden de los puntos consignados en la tabla o incluir en ella materias no consideradas en la convocatoria.

Artículo 10.- La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá de la siguiente manera:

1. - Aprobación del acta de la sesión anterior.
2. - Tabla ordinaria, incluyendo los temas pendientes de sesiones anteriores.
3. - Hora de Incidentes.

Artículo 11.- Abierta la sesión, el Presidente/a someterá a la aprobación de la sala el acta anterior, dejando constancia de las rectificaciones que se formulen y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente/a la dará por aprobada sin más trámite.

Artículo 12.- El acta se archivará por estricto orden de fecha y se mantendrá bajo custodia y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a. Asimismo, será publicada en el sitio web del Consejo.

Para la confección más fidedigna de las actas, se podrán utilizar elementos de grabación, los que deberán conservarse únicamente hasta la aprobación de la misma.

Artículo 13.- La Tabla ordinaria es la enumeración de las materias que debe conocer y pronunciarse el Consejo.

Artículo 14.- Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Consejo, podrá ser estudiado e informado previamente por alguna de las comisiones permanentes de trabajo, si éste así lo acuerda.

Artículo 15.- La hora de incidentes corresponderá al tiempo de la sesión destinada a la libre intervención de los/as consejeros/as, dejándose establecido que dicho lapso de tiempo será de a lo menos treinta minutos a continuación de tratada la Tabla Ordinaria.

Los consejeros y consejeras, previa inscripción al inicio de la hora de incidentes, se distribuirán el tiempo para presentar ordenadamente y sin otras intervenciones, cada una de sus inquietudes o indicaciones.

En la hora de incidentes podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos que deseen someterse al Consejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encuentre en situación de ser tratado por la sala.

Artículo 16.- De las materias tratadas en esta parte de la sesión, sólo se podrá adoptar acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, para solicitar la inclusión de alguna materia en la Tabla de la sesión ordinaria siguiente o disponer pase a informe de la comisión respectiva.

TÍTULO III

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 17.- El Consejo conocerá de las materias consignadas en la Tabla y adoptará los acuerdos a requerimiento del Presidente/a.

Artículo 18.- Los consejeros y consejeras, para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Presidente/a y tendrán derecho a intervenir hasta por tres minutos.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado precedentemente, deberán requerir la venia de la sala indicando, en forma previa, el tiempo máximo que precisan para su exposición.

Artículo 19.- Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente/a para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

Artículo 20.- La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por cinco consejeros/as.

DE LA CLAUSURA DEL DEBATE Y LA VOTACIÓN

Artículo 21.- El Presidente/a, después que los consejeros hayan hecho uso de la palabra y ofrecida ésta por una vez, sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación si fuere procedente.

Artículo 22.- Clausurado el debate, la proposición se votará de inmediato, sin más trámite.

Artículo 23.- Los consejeros emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la sala disponga votación secreta.

Las votaciones se emitirán en voz alta o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas. Se dejará constancia en acta de la votación pública de cada consejero/a.

Artículo 24.- Si en las votaciones hubiere empate, habrá una segunda votación; de persistir el empate, corresponderá al Presidente/a resolver la materia.

DE LOS ACUERDOS

Artículo 25.- El Consejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal disponga quórum calificado.

Los acuerdos producirán efecto desde que sean adoptados, sin necesidad de esperar la aprobación del acta respectiva.

Artículo 26.- Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado, o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que éste se adoptó, y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros/as en ejercicio.

La materia acordada para revisión será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acuerda el Consejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar. En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados en que se hayan establecido derechos a terceros.

DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Artículo 27.- Se considerará faltas al orden las siguientes:

- a) Usar la palabra sin venia del Presidente/a en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia discutida.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura durante la sesión.
- e) Manifiestar un comportamiento que abiertamente vulnere o no promueva el respeto, la integración y la solidaridad en las sesiones de trabajo.
- f) Manifiestar algún comportamiento que abiertamente vulnere a otra u otro integrante del Consejo, e infrinja algunas de las normativas vigentes en materia de acoso y/o violencia.

Artículo 28.- Las sanciones serán de acuerdo a la falta, siendo facultativas por el Presidente/a en conjunto con el equipo directivo:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión por una sesión
- d) Suspensión por dos sesiones

Artículo 29.- La determinación de la sanción a aplicar será el resultado de un procedimiento simple con las siguientes etapas, el que tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la denuncia:

- a) Denuncia escrita, mediante correo electrónico, por una/o más integrantes del Consejo, al Presidente/a del Consejo, quién tendrá un plazo de dos días hábiles para acusar recibo.
- b) Notificación por correo electrónico, por parte del Presidente/a del Consejo al consejero/a cuestionado, de la recepción y contenido de la denuncia.
- c) Recopilación de antecedentes, incluidos los testimonios de las partes involucradas, y en caso de ser necesario, de terceros.
- d) Comunicación de la sanción o su desistimiento, en caso de corresponder, mediante correo electrónico a las partes involucradas, en un plazo máximo de dos días hábiles posterior a la resolución del caso.

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL TRABAJO

Artículo 30.- El Consejo contará con al menos tres comisiones de trabajo permanentes, en materia de:

- Descentralización
- Participación Ciudadana y Desarrollo Territorial
- Tenencia Responsable de Mascotas

Asimismo, se podrán constituir comisiones de carácter temporal para tratar temas nuevos, específicos o contingentes.

Artículo 31.- Las comisiones tienen el carácter de asesoras del Consejo. Cada comisión estará integrada, a lo menos, por tres consejeros.

Artículo 32.- Corresponderá a las comisiones solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o asunto sometido a su conocimiento.

Artículo 33.- Todo asunto que amerite un pronunciamiento del Consejo podrá ser estudiado e informado por alguna de las comisiones permanentes de trabajo o por una comisión ad-hoc, si el Consejo así lo acuerda.

Las conclusiones, en carácter de proyecto de acuerdo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros miembros de la comisión y pasarán a consideración del Consejo.

En caso de no lograrse conclusiones por mayoría absoluta, se deberán consignar los votos y sus respectivas fundamentaciones.

Artículo 34.- Cada comisión de trabajo, al constituirse, nominará de entre sus integrantes un Coordinador/a y un Subrogante, para que este último presida en ausencia del titular. Le corresponde al Coordinador fijar un calendario de reuniones ordinarias en la primera sesión de la comisión de trabajo.

Los Coordinadores/as de comisiones junto con el Presidente/a del Consejo, conformarán el equipo directivo del Consejo.

Artículo 35.- Las comisiones celebrarán reuniones a petición de su Coordinador/a o de dos de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con 72 horas de anticipación.

Artículo 36.- Si transcurridos quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión y no hubiere quórum, quien debiera presidirla, y a falta de éste, quien subrogue, declarará que no se llevó a cabo la reunión, dejando constancia de ello por escrito.

Artículo 37.- En ningún caso las comisiones podrán reunirse a la misma hora en que el Consejo celebre sus reuniones. Tampoco podrán reunirse simultáneamente dos comisiones en los casos en que haya un consejero que pertenezca a ambas.

Artículo 38.- Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones, dando origen a un acta de comisión donde se expresa e informa el tema tratado y los acuerdos logrados, si los hubiere.

Será su Coordinador/a quien exponga ante el Consejo el proyecto de acuerdo adoptado, o en su defecto, se podrá designar a uno de sus integrantes para que cumpla ese cometido.

TÍTULO V

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE/A Y LOS CONSEJEROS/AS

Artículo 39.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente(a) y en su ausencia por un consejero o consejera elegido de entre sus miembros sólo para ese caso.

Son atribuciones y deberes del Presidente/a durante las sesiones:

1. Dirigir la sesión y facilitar las intervenciones y opiniones de las consejeras y consejeros.
2. Cautelar el respeto a la libertad de opinión de las distintas organizaciones que conforman el Consejo, promoviendo un proceso de deliberación colectiva.
3. Poner en discusión las materias según procediere.
4. Declarar cerrado el debate cuando ningún consejero pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por una vez.
5. Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
6. Velar por el normal desarrollo de las sesiones llamando al orden si se incurriere en alguna de las conductas establecidas en estas normas.
7. La administración adecuada del tiempo de duración de la sesión, de modo tal que se asegure el tratamiento de todas las materias incluidas en la Tabla de convocatoria.

Artículo 40.- Son atribuciones y deberes de los consejeros/as durante las sesiones:

1. Prepararse e informarse antes de las sesiones, en relación a la aprobación del acta anterior y de las temáticas incluida en la Tabla ordinaria, de modo de hacer una intervención adecuada y pertinente.
2. Mantener informados/as a las y los integrantes de las organizaciones sociales representadas acerca de los temas abordados en las sesiones.
3. Emitir en el Consejo las inquietudes y opiniones de sus representados/as, en la medida que se enmarquen dentro del artículo segundo de este Reglamento.
4. Respetar íntegramente el presente Reglamento de Normas de Funcionamiento.

TÍTULO VI

DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 41.- Las presentes normas sólo podrán ser modificadas por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Dicha modificación se resolverá en sesión extraordinaria.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta solo surtirá efecto una vez aprobada el acta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en el banner del COSOC, sin perjuicio de su difusión a la ciudadanía a través de otros medios y soportes.

COMUNÍQUESE, ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



FRANCISCA PERALES FLORES
Subsecretaria
Gabinete

FPF// DLR/ DTB/ VBG/ MPR/ mrf

DISTRIBUCION:

Jefe (a) División - División de Políticas y Estudios

KARINA ANDREA VARGAS - Profesional - Departamento de Políticas y Descentralización

NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799